



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504101

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Deficiencias en la infraestructura de la Estación L'Alcudia Línea 1 FGV

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/10/2025 registramos un escrito del interesado en el que se ponía de manifiesto el estado en el que se encuentra la estación de FGV de l'Alcudia Línea 1. El promotor del expediente indicaba que había presentado 3 escritos y que había recibido tres respuestas en términos similares.

Al escrito de queja adjuntaba copia de una reclamación presentada en fecha 24/09/2025 de la que no ha obtenido respuesta y copia de la respuesta de fecha 13/10/2025 a una reclamación presentada en fecha 10/10/2025 en la que FGV se limita a indicar que la reclamación se había enviado al departamento correspondiente de Metrovalencia.

En fecha 06/11/2025 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad de la entonces Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, en esa misma fecha solicitamos a la administración autonómica que en el plazo de un mes nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- 1.- Informe acerca del estado de tramitación de las reclamaciones presentadas por el promotor de la queja. En su caso, adjunte copia de las respuestas emitidas con justificante de su notificación al interesado.
- 2.- Informe sobre el estado actual de las instalaciones que albergan la estación de FGV de l'Alcúdia, Línea 1, indicando expresamente si el paso subterráneo se encuentra habilitado, si existen zonas destinadas al resguardo de los pasajeros, así como la previsión temporal para la finalización de las obras.
- 3.- Cualquier otra cuestión que considere relevante para la resolución del presente procedimiento de queja.



En el mismo escrito se le advertía que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo, no se ha recibido el informe ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la autora de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad de la administración a la hora de dar respuesta a lo solicitado

2 Conclusiones de la investigación

La Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria de la Generalitat, constituye el marco jurídico básico para la regulación de la seguridad en el sistema ferroviario de competencia autonómica. Dicha norma establece la obligación general de garantizar la seguridad ferroviaria en relación con las infraestructuras, instalaciones, material móvil y la explotación de los servicios ferroviarios cuya titularidad o gestión corresponde a la Generalitat Valenciana.

En este sentido, la citada ley atribuye expresamente al gestor de la infraestructura ferroviaria, en este caso Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), la responsabilidad de asegurar que todos los elementos que integran la infraestructura ferroviaria se encuentren en condiciones conformes con los requisitos de seguridad exigibles. La seguridad ferroviaria, según la propia Ley 7/2018, comprende la evaluación, prevención y corrección de los riesgos asociados a la circulación y a la operación ferroviaria, lo que implica necesariamente la obligación de mantener las infraestructuras en un estado que garantice un nivel adecuado de seguridad.

Asimismo, la Ley 7/2018 y su normativa de desarrollo vinculan de manera directa el mantenimiento, la conservación y el aseguramiento técnico de las infraestructuras con el propio sistema de seguridad ferroviaria, de modo que dichas actuaciones no constituyen obligaciones accesorias, sino que forman parte integrante del deber general de gestión segura de la red ferroviaria de competencia autonómica.

Debe igualmente tenerse en cuenta lo dispuesto en la **Ley 6/2011, de Movilidad de la Generalitat**, así como las exigencias técnicas incorporadas a los pliegos de condiciones que rigen los contratos de conservación y mantenimiento de infraestructuras ferroviarias. Tanto la normativa sectorial como la documentación contractual establecen obligaciones específicas de organización y ejecución del mantenimiento de los elementos fijos y móviles que intervienen en la circulación ferroviaria, así como la necesidad de asegurar que las condiciones técnicas de las instalaciones —incluidas vías, estaciones y equipos asociados— cumplan los parámetros necesarios para garantizar la estabilidad de rodadura, el buen estado de la vía y la seguridad de las instalaciones.

Estas previsiones normativas y contractuales vinculan de forma directa la adecuada conservación de estaciones, infraestructuras y componentes técnicos con la seguridad global del sistema

ferroviario, reforzando la exigencia de que FGV cumpla de manera efectiva con sus obligaciones de mantenimiento y conservación de la red ferroviaria de su competencia.

Por otra parte, el **Decreto 104/2025, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio**, atribuye a dicho departamento las funciones ejecutivas, de gestión, supervisión y control en materias propias de su ámbito competencial, entre las que se incluyen la planificación, ejecución, conservación y supervisión de las infraestructuras y servicios vinculados al transporte, así como las actuaciones relativas a las infraestructuras públicas de titularidad de la Generalitat Valenciana.

En el ámbito específico de la seguridad ferroviaria, la Ley 7/2018, de 26 de marzo, reconoce expresamente que la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària (AVSF), adscrita funcionalmente a la citada Conselleria, es la autoridad competente para velar por la seguridad del sistema ferroviario de competencia autonómica, mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones normativas por parte de los distintos agentes del sistema, incluidas las relativas a infraestructuras, instalaciones, material móvil y operación ferroviaria.

En particular, el artículo 56 de la Ley 7/2018 atribuye a la AVSF las funciones de inspección y supervisión del cumplimiento de las normas reguladoras de los servicios de transporte ferroviario de competencia autonómica y de todos los elementos que integran el sistema ferroviario, lo que comprende expresamente el control del estado de las infraestructuras y de la actividad desarrollada por los gestores de la infraestructura, como Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Todo ello pone de manifiesto que la Conselleria competente en materia de infraestructuras, a través de sus órganos dependientes —y en particular de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària—, ejerce legítimamente funciones de supervisión técnica, control administrativo e inspección sobre las entidades gestoras del sistema ferroviario autonómico.

En consecuencia, conforme al Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria competente en materia de infraestructuras (Decreto 104/2025) y al conjunto del ordenamiento jurídico autonómico vigente, la Generalitat Valenciana, a través de dicha Conselleria y de los órganos adscritos a la misma, tiene atribuida competencia para supervisar, controlar e inspeccionar el estado, mantenimiento y seguridad de las infraestructuras ferroviarias de competencia autonómica, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas que resulten de aplicación a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Los efectos de la DANA del 29 de octubre de 2024 afectaron de manera generalizada a la infraestructura ferroviaria gestionada por FGV en varios puntos de la red, con fallos de comunicaciones y daños en enclavamientos y vías. Entre las incidencias registradas destacan fallos en comunicaciones en varios puntos de la red que afectaron a tramos entre estaciones, incluyendo alrededor de L'Alcúdia y otras estaciones del corredor sur, lo que pone de manifiesto problemas en la infraestructura que pueden relacionarse con la necesidad de mantenimiento y reparaciones derivadas del episodio de lluvias extremas.

La respuesta ofrecida por la Administración, limitada a indicar que las reclamaciones se habían remitido al departamento correspondiente, junto con la falta de remisión del informe requerido dentro del plazo legalmente establecido, imposibilita la verificación y contraste de los hechos denunciados



por el promotor del expediente. Esta situación constituye una afectación directa al derecho a una buena administración, consagrado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como al derecho a obtener respuesta de la Administración, previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, generando una vulneración de los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad que deben regir la actuación administrativa.

Asimismo, el tiempo transcurrido desde los daños ocasionados por la DANA y la importancia de garantizar la seguridad y operatividad de las infraestructuras ferroviarias —incluida la estación de FGV de L'Alcúdia Línea 1— evidencia la necesidad urgente de que la Administración adopte medidas inmediatas de supervisión, control y ejecución de las obras pendientes, asegurando que las instalaciones estén en condiciones adecuadas para el uso público conforme a los parámetros de seguridad establecidos en la Ley 7/2018 de Seguridad Ferroviaria y normativa complementaria.

3 Consideraciones a la Administración

En virtud del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, se asigna a **Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación**, la coordinación de todas las acciones que sean competencia del Consell vinculadas a la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la DANA de octubre y noviembre de 2024, así como la coordinación de las relaciones con el Estado y con cualquier otra administración en todo aquello que tenga vinculación con la actividad de recuperación económica y social tras la dana de 2024.

Asimismo, se le asignan las competencias en materia de medio ambiente, prevención de incendios, caza, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, energía, obras públicas, y transportes, puertos y aeropuertos.

En consecuencia, se formulan las siguientes consideraciones dirigidas a la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación:

1.- RECOMENDAMOS que se dé respuesta completa, motivada y coherente al promotor del expediente respecto de todas las reclamaciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, garantizando así el derecho del ciudadano a obtener información clara acerca de las actuaciones adoptadas por la Administración.

En este sentido deberá referirse al estado actual de las instalaciones que albergan la estación de FGV, indicando expresamente si el paso subterráneo se encuentra habilitado, si existen zonas destinadas al resguardo de los pasajeros, así como la previsión temporal para la finalización de las obras

2.- RECOMENDAMOS que se adopten de manera inmediata las medidas necesarias para agilizar la finalización de las obras y habilitación de las estaciones afectadas, incluyendo el paso subterráneo, zonas de resguardo de pasajeros y demás instalaciones críticas, asegurando que todas las infraestructuras estén en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y accesibilidad, de acuerdo con la normativa de seguridad ferroviaria y los pliegos de conservación y mantenimiento vigentes.



3.- RECOMENDAMOS que, en ejercicio de sus potestades de control, inspección y supervisión, la Administración autonómica, a través de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària y demás órganos competentes, verifique periódica y efectivamente los trabajos de reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria afectada, con el objetivo de garantizar que las instalaciones puedan ser utilizadas por la ciudadanía en condiciones seguras y que se cumpla el deber de conservación establecido en la Ley 7/2018 y en la normativa complementaria.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana